

Al Despacho de la señora juez hoy 9 de diciembre de 2021, informando que se recibió comunicación procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, a través del correo electrónico el día 17 de noviembre de 2021. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ ANDREA CAROLINA MIRQUE RODRÍGUEZ
C/ MARTHA NANCY LUNA BLANDON Y OTRO
Rad. 25307-3105-001-2014-00051-00

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estado electrónico No 42
del 22/06/2022
consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-
del-circuito-de-girardot/59](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Girardot, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte ejecutante la comunicación procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, sobre el levantamiento de las medidas cautelares a la demandada ANDREA CAROLINA MIRQUE RODRÍGUEZ, el cual había sido comunicado el 15 de mayo de 2014, dentro del proceso EJECUTIVO 2014-00131 de JESÚS ARTURO GÁMEZ ISAZA contra la aquí ejecutante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2bf060c61894465c44e2cb021bb5c815eafdf2d72c2bf3d58928f5e6e9675e**

Documento generado en 18/06/2022 02:22:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 2 de diciembre de 2021, informando que a través del correo electrónico, la parte demandante dentro del término interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2021. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ JOSÉ ALCIDES ALZATE
C/ BERNARDINO CASTRO
Rad. 25307-3105-001-2020-00232-00

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estado electrónico
No 42 del 22/06/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59>
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Girardot, Cundinamarca, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

El Despacho observa que la parte demandante, presentó recurso de reposición contra el auto del 26 de noviembre de 2021, que condenó en costas a la parte ejecutante conforme al inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del C. General del Proceso.

El recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene por objeto, que el mismo funcionario que dictó una providencia, vuelva sobre lo resuelto, revocando total o parcialmente su decisión, y procede contra todos los autos que dicte el Juez, salvo que norma especial disponga lo contrario, según lo dispuesto en el artículo 63 del C. Procesal del Trabajo.

La providencia objeto del recurso, fue recibida por correo electrónico el 29 de noviembre de 2021

El inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del C. General del Proceso menciona que: *“Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa”*

Sobre la solicitud de no condenar en perjuicios a la parte actora, tenemos que el demandante aportó comunicación dirigida al Juzgado, donde la parte demandada coadyuva la solicitud de levantamiento de medida, además que a la fecha se ha dado el pago total de la obligación, razón por la cual se pide la terminación del proceso por pago total, con la cancelación de las medidas cautelares y sin condena en costas.

Como la petición fue coadyuvada por la parte ejecutada, el Juzgado revocará el numeral 2º del auto del 26 de noviembre de 2021, que condenó en costas a la parte ejecutante y accederá a su vez, a la terminación del proceso.

Así las cosas, se RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el numeral 2º del auto impugnado, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciense.

CUARTO. Cumplido los anteriores numerales, archívese las presentes diligencias, déjense las constancias del caso en el estante digital.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2083a4e7b7b6de0eb123213cb9b350ebc0ffa80f121c3cf250ebd20f579e84f0**

Documento generado en 18/06/2022 01:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 2 de diciembre de 2021, informando que la subsanación de la demanda fue presentada dentro del término concedido. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No 42 del 22/06/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59>
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Ref: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
D/ WILLIAM ROBERTO TOVAR LUNA
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 25307-3105-001-2021-00151-00

Girardot, Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por WILLIAM ROBERTO TOVAR LUNA, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S., Así mismo, se advierte que el escrito de subsanación fue remitido a la dirección de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de WILLIAM ROBERTO TOVAR LUNA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

SEGUNDO. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en la dirección electrónica informada en el certificado de existencia y representación legal, conforme el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, **incorporándose el auto admisorio de la demanda, demanda y anexos**, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado, conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Vincular y Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610 al 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c414534d1ae288fea58cbe329f0b91c62b6bc6d72fe63057fdaa0bfd2c2ca2e**

Documento generado en 18/06/2022 12:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>